

VIERNES, 28 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 250

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2012-17392 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 213/2011.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000213/2011 a instancia de Pedro Ruiz Gutiérrez frente a "J Casanueva, SL", "Servicios Integrales Casanueva, SL" y "Casor Sistemas Solares, SL", en los que se ha dictado resolución de fecha 13/12/12 del tenor literal siguiente:

Declarar a los ejecutados "Servicios Integrales Casanueva, SL", "J. Casanueva, SL", "Casor Sistemas Solares, SL" en situación de insolvencia total que se entenderá a todos los efectos como provisional, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

— Pedro Ruiz Gutiérrez por importe de 17.371,78 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto número 3876000005021311, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El secretario judicial,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a "Servicios Integrales Casanueva, SL", "J. Casanueva, SL" y "Casor Sistemas Solares, SL", en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 14 de diciembre de 2012.

El secretario judicial,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2012/17392

CVE-2012-17392